

EXPEDIENTE: JUN/006/2016.

ACTORA: LUCÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ HAAS.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO

INTERESADO: EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.

AUTO DE TURNO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este Organismo, da cuenta de que el día de ayer, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número SG/726/2016, signado por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual remite, entre otros documentos, el escrito original del Juicio de nulidad, en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DOS MIL DIECISÉIS”; el escrito original del informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como el escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández. Una vez revisada la documentación, se advierte que en el escrito de juicio de nulidad, la parte actora no atiende lo previsto por el artículo 26, fracciones II y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral debido a que omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como mencionar el nombre de las personas autorizadas para recibir dichas notificaciones. Respecto de la documentación presentada por la autoridad responsable, se advierte que con la misma no se cumplen las reglas de trámite previstas en los artículos 285, fracciones III y IV de la Ley Electoral de Quintana Roo y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la citada autoridad omitió remitir a este Tribunal la copia certificada del acta circunstanciada de la sesión del Consejo General celebrada el pasado doce de junio. Conste.- - - - -

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en los artículos 285, fracciones III y IV de la Ley Electoral de Quintana Roo, 6, fracción III, 8, 26, 35, fracción IV, 36, fracción I y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo conforme a lo previsto por los artículos 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 23 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional- - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

I. Téngase por presentado el oficio número SG/726/2016, signado por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General de esa instancia administrativa electoral y sus anexos respectivos e intégrese el expediente correspondiente, que una vez registrado en el Libro de Gobierno, radíquese con la clave **JUN/006/2016**;- - - - -

II. Prevéngase a la ciudadana Laura Concepción Ramírez Haas, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, así como a las personas autorizadas para recibirlas, apercibiéndola de que en caso de no cumplimentar la prevención, las notificaciones se realizarán en los estrados de este órgano jurisdiccional;- - - - -

III. Requiérase a la autoridad responsable para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad remita a este Tribunal, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión del Consejo General celebrada el pasado doce de junio; apercibiéndosele que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá, a quien funja como responsable de la misma, una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y- - - - -

IV. Con base en lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente a la **ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González**, por así corresponder al estricto orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal.- - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz
Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----